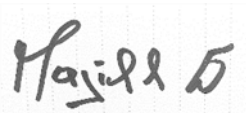


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el demandado fue notificado personalmente a través de correo electrónico y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el 11 de octubre de 2023, notificación que se entiende realizada el 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; los términos de traslado corrieron los días: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 14 y 15 de noviembre de 2023; los términos vencieron sin que la parte demandada se hubiese pronunciado al respecto. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2023-00387
Auto interlocutorio Nro. 1763

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO
Demandante: CINDY LORENA CARDONA GUTIÉRREZ
C.C. 1.053.766.016
Demandado: GUSTAVO ADOLFO PAREJA
BUSTAMANTE - C.C. 75.081.348
Radicado: 17001311000420230038700

Vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, sin que el demandado se hubiese pronunciado al respecto, se procede a través de este auto a señalar el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la

actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)”

“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se

decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental

Téngase como prueba:

1. Registro civil de matrimonio de las partes.
2. Cédula de ciudadanía de las partes.
3. Registro civil de nacimiento de los menores VALERIA PAREJA CARDONA y CAMILA PAREJA CARDONA
4. Tarjeta de identidad de los menores de edad VALERIA PAREJA CARDONA, CAMILA PAREJA CARDONA
5. Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación (denuncia por violencia intrafamiliar, donde aparece como denunciante CINDY LORENA CARDONA GUTIÉRREZ y como indiciado GUSTAVO ADOLFO PAREJA BUSTAMANTE) de fecha 02 de febrero de 2023
6. Formato de remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal, de fecha 02 de febrero de 2023, respecto de CINDY LORENA CARDONA GUTIÉRREZ.
7. Formato de Remisión Policía Nacional - Medida de protección establecida por la Fiscalía el 03 de febrero de 2023.

Prueba testimonial:

1. **MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.283.863, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico loreguti8@hotmail.com o en la dirección física calle 77 Nro. 20 – 13 Milán
2. **GLORIA INÉS CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24867290, quien puede ser ubicada en la dirección física Carrera 9 B Nro. 48 K – 17. San Cayetano, teléfono 316 8818960
3. **VANESA CARDONA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1053780841, quien puede ser ubicada en la dirección física Calle 23ª Nro. 30-18. La isla, teléfono 315 4348899.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del demandado, señor **GUSTAVO ADOLFO**

PAREJA BUSTAMANTE.

PRUEBAS DE OFICIO

Como quiera que con los anexos de la demanda fue aportado Formato Único de Noticia Criminal Nro. 170016000256202310626, de fecha 02 de febrero de 2023, se dispone oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que informen el estado en que se encuentran dichas diligencias. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

De otro lado, se ordena un estudio socio familiar a cada uno de los hogares de los progenitores de las menores VALERIA PAREJA CARDONA y CAMILA PAREJA CARDONA, mismo que deberá ser realizado por parte de una trabajadora social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y familia de esta municipalidad. En las citadas visitas se deberá determinar las situaciones de todo orden que rodean tanto a la demandante, como al demandado (económico, moral, físico, etc), y establecer las condiciones importantes en cada hogar que garanticen la seguridad y los derechos de las menores.

De la parte demandada:

La parte demandada no dio contestación a la demanda, esto a pesar de estar debidamente notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e89b339b9cb7b41dbbc8e157f86ee5fca0ae1c8a917fcb709a2d54695e0b9**

Documento generado en 17/11/2023 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>